

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

DE A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, he acordado con esta fecha que el día 10 del próximo mes de Agosto den principio las operaciones de comprobación anual ó periódica en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, señalando como plazo para verificarla en el pueblo cabeza de partido dicho día 10.

El Fiel contraste de la demarcación, como previene el art. 64 del citado Reglamento, marcará el orden en que ha de recorrer los demás términos municipales del mismo partido, comunicándolo por oficio y con la debida anticipación a los señores Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Recomiendo á dichas Autoridades locales presten al personal encargado de este servicio el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartín.

(E.—230.)

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilustrísimo señor Director general de Administración me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta capital contra la resolución de V. E., que dejó sin efecto un decreto de dicha Alcaldía, negándose á satisfacer al arrendatario del BOLETIN OFICIAL de la provincia el importe de las inserciones de anuncios de subastas declaradas desiertas, sírvase

V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Julio de 1914.

El Director general,

P. A.,

Piniés.

Señor Gobernador civil de Madrid.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido.

Madrid, 31 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Sanz y Escartín.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Junio de 1913.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Campos, Garrido, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don Justo Gavalda, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913

Congreso.

- 126.—José Matamoros Martínez Espada. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico-Militar.
254.—Doroteo López Torrecilla. Soldado por haber resultado útil.
296.—Eduardo Navarro Téllez. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico-Militar.

372.—Francisco Fernández Fernández. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

Hospital.

82.—Pedro Hernández Sánchez. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico Militar.

389.—Esteban Molero Utrilla. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

431.—Veremundo Fernandez Sanz. Inútil. Excluido temporalmente del contingente ante el Tribunal Médico-Militar.

Hospicio.

76.—Juan Mayor Gómez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

143.—José Iglesias Gismero. Reconocido ante el Tribunal Médico-Militar. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Buenavista.

156.—José Veiga Antón. Soldado por haber resultado útil ante el Cónsul de Buenos Aires.

257.—Aureliano Guerrero de Tuero. Soldado por haber resultado útil.

319.—Alvaro Almagro Fliviaga. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

394.—Manuel Morcillos Sartorius. Soldado por haber resultado útil ante el Tribunal Médico-Militar.

440.—Prudencio Moral Cardoso. Soldado por haber resultado útil.

Centro.

66.—José Requejo Velarde. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico Militar.

284.—Jacinto Ildefonso Martínez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.

Latina.

406.—Celestino González Magán. Soldado por haber resultado útil.

499.—Aureliano Pereira Carbajosa. Soldado por haber resultado útil ante el Tribunal Médico Militar.

872.—Manuel Zorrilla Serrano. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Chamberí.

116.—Salvador Eurzo Rojas. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

454.—Jesús Sancristóbal Reymundo. Soldado por haber resultado útil ante el Tribunal Médico Militar.

Inclusa.

81.—Antonio Montfort Fernández. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

187.—Gregorio Mendivil Toledo. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

244.—Mariano Martínez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.

Palacio.

37.—Ignacio de la Grera Lastra. Reconocido ante el Tribunal Médico Militar. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

199.—Santiago Blesa Enrile. Reconocido ante el Tribunal Médico Militar. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

255.—Antonio Ortiz López. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

271.—Victoriano Martín Sanz. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico Militar.

Moraleja de Enmedio.

2.—Quiterio Godino Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Valdemoro.

7.—Florencio Móstoles Vara. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

San Lorenzo.

9.—Serapio Mayoral Vázquez. Inútil. Excluido totalmente del servicio

militar, comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Cenicientos.

4.—Domingo Ramos Clemente. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Bustarviejo.

5.—Alejandro Martín Vallejo. Reconocido ante el Tribunal Médico-Militar. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Perales de Tajuña.

12.—Ricardo Bucero Martínez. Soldado por haber renunciado á la excepción.

Inclusa.

262.—León González. Prófugo.

Vallecas.

55.—Anselmo Aguado Bañus. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

REEMPLAZO DE 1912.—REVISION Inclusa.

205.—Ricardo Castillo Urios. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Universidad.

481.—Antonio Fernández Fernández. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Buenavista.

424.—Alfonso Butler Flores. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86. Reconocido ante la Comisión mixta de Alicante.

Chamberí.

409.—Pedro Pablo Palao Boné. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Congreso.

345.—Guillermo Moisés Salvador Cabrera. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

390.—Serafín Menéndez de la Rúa. Talla, 1,525. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

Palacio.

135.—Mariano Candil Domínguez. Soldado por haber cesado la excepción.

Cadalso.

4.—Eugenio Alvarez García. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico-Militar.

San Martín de Valdeiglesias.

30.—Marcial Blázquez Cisneros. Soldado por haber resultado útil.

Robledo de Chavela.

15.—Simón Sánchez Agudo. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico-Militar.

Las Rozas.

4.—Anastasio Velasco Descalzo. Soldado por resultar útil ante el Tribunal Médico-Militar.

Valdemorillo.

1.—Julían Serrano Martínez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

Fuencarral.

10.—Francisco Alonso Velázquez, padre de Miguel Alonso Madrigal. Sol-

dado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Cobeña.

1.—Jesús Martín Expósito. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Carabanchel Bajo.

47.—Hermógenes Herminio Puertas Hernández. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 2.º del art. 89.

Getafe.

24.—Ricardo Luis Labad. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Vallecas.

25.—Teodoro Palacian Iglesias. Soldado por haber resultado útil.

92.—José Gómez de Travesedo Infiesto. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Inclusa.

261.—José Lobato Jacomé. Prófugo.

317.—Cayetano Galbán Mendizábal. Prófugo.

323.—Servando Baena Ferrín. Prófugo.

Latina.

579.—Ignacio Pérez Garrido. Reclámese al distrito certificado de defunción de este mozo.

Carabanchel Alto.

44.—Vicente Sanz Martín. Reclámese certificación de existencia al Director de Epilépticos de Carabanchel Alto.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Congreso.

125.—Julían Sáiz Martínez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

255.—Antonio Cabanillas Seves. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Latina.

197.—Manuel Zamora. Impedido el hermano. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

198.—Gabriel Domínguez Peña. Talla, 1,527. Continúa excluido temporalmente.

288.—Eusebio Cristóbal Abad. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Buenavista.

326.—Luis Torres de la Torre. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

Latina.

276.—Angel Guerrero Morollón. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

Centro.

257.—Antonio Martínez de la Paz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

El Pardo.

6.—Agapito Arroyo Olías. Hermano impedido. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87 en última revisión.

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1913. Barcelona.

419.—José Barceló Pallarés. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

San Miguel de Corneja (Avila).

2.—Isaac García Yañez. Util. Remítase

la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Cerecinos del Campo (Zamora).

11.—Daniel de Prado Movilla. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Castroverde (Lugo).

22.—José Gómez Fernández. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Valladolid.

388.—Moisés Alonso Llorente. Util. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Córdoba.

196.—Fermín Valle Castro. Inútil total. Remítase certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Puebla de Guzmán (Huelva).

6.—Domingo de Castro Gómez. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Puertollano (Ciudad Real).

72.—Felipe Angel Rodríguez. Inútil temporal. Remítase certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Fuentes de Valdepero (Palencia).

1.—Francisco García Gutiérrez. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Bermad (Jaén).

5.—Cipriano Ortega Romero. Reconocido el padre, impedido. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1912 Villalba del Alcor (Valladolid).

11.—Victoriano Salamanca Alvarez. Inútil total. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Isla Cristina (Huelva).

29.—Claudio Colomé Rodríguez. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

La Gineta (Albacete).

30.—Miguel Díaz Jiménez. Talla, 1,535. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911 Luarca (Oviedo)

118.—José Lasarte Rodríguez. Inútil total. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Muelas del Pan (Zamora).

5.—José Martí Martínez. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Linares (Jaén).

97.—Joaquín Padilla Maldonado. Talla, 1,551. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Valdeolivas (Cuenca).

5.—Bartolomé López Gusano. Reconocido el hermano, impedido. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1910 Tárazona de la Mancha (Albacete).

18.—Celestino Serrano Picazo. Inútil temporal. Remítase la certificación á la Comisión mixta de su provincia.

Remitir á Don Miguel Cuadrado, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, la certificación facultativa que interesa en su comunicación de 18 del actual de Cesáreo Gómez Zafra, padre del mozo Víctor Gómez Zafra, núm. 87 de Alcalá de Henares para el reemplazo de

1912, el cual resultó impedido para el trabajo.

Desestimar la instancia de Nemesio Vega Blanco, núm. 406 del distrito de la Inclusa para el reemplazo actual, en la que solicita ser reconocido con arreglo al art. 119 de la Ley, por no expresarse en la certificación facultativa que acompaña á la misma la fecha que el mozo ha empezado á padecer la enfermedad, según dispone la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Remitir, debidamente informado, al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente y recurso dealzada promovido por el mozo Víctor Rodrigo Ubeda, número 3 de Valdemorillo para el reemplazo de 1912, contra acuerdo de esta Comisión fecha 27 de Mayo último, por el que se le declaró soldado.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado y ordenar la devolución de las cantidades que consignaron como cuota militar, por hallarse comprendidos en el artículo 248 de la Ley, á los mozos que á continuación se expresan:

Vicente Laporta Pérez, núm. 284 del distrito del Centro para el reemplazo de 1913.

Julio González Artamendi, 484 del mismo distrito y reemplazo.

Feliciano Victorio Alcázar y Ayuso, número 21 de Villarejo de Salvanes para el reemplazo de 1913.

Rafael Rebolés Picazo, núm. 279 del distrito de Buenavista, reemplazo actual.

Y José María Caridad, 205 de la Universidad para el corriente año.

Desestimar la instancia del padre del mozo núm. 1 de Cervera de Buitrago para el actual reemplazo, Nemesio Nogal García, en la que solicita que se instruya expediente de hijo de impedido, porque según el informe emitido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, el solicitante no alegó en el acto de la clasificación, como asegura en su instancia, la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

Desestimar la instancia de José Teruel Gómez, núm. 321 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1912, en la que solicita se le exceptúe como hijo de viuda, por estar declarado prófugo, y por esta Comisión soldado, en atención á no haberse presentado á justificar la excepción que le asistía de hijo de impedido.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 del actual, por la que se desestima el recurso interpuesto por el padre del mozo Eugenio Victorino Segovia, número 4 de Zarzalejo, de 1912, y se confirma el acuerdo de esta Comisión, fecha 29 de Abril del año último, por el que se le desestimó instancia solicitando ser excluido del alistamiento, como súbdito portugués.

Quedar enterada del telegrama circular del Ministerio de la Gobernación en el que se dispone que debe seguirse aplicando la Real orden de 25 de Mayo de 1904 (Gaceta del 27), acerca de la imposibilidad de cumplir el art. 139 de la ley de Reclutamiento, sin perjuicio de remitir las relaciones que indica el art. 192, según se previno por circular telegráfica de 19 de Junio próximo pasado.

Rectificar el nombre y apellidos del mozo Victoriano Ardura y Ardura, que por diligencias practicadas ante la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, por donde obtuvo el número 992 del sorteo en el reemplazo actual, á petición del interesado, éste resulta llamarse solamente Victoriano Ardura.

Zona de Navalcarnero.

La recaudación de las contribuciones correspondientes al expresado trimestre se verificarán en los días siguientes:

Navalcarnero, 26 al 31 de Agosto.
Alamo (El), 24.
Aldea del Fresno, 1.
Arroyomolinos, 17.
Boadilla del Monte, 18 y 19.
Brunete, 11 y 12.
Chapinería, 2 y 3.
Pozuelo de Alarcón, 4 y 5.
Quijorna, 10.
Sevilla la Nueva, 13.
Villamanta, 6 y 7.
Villamantilla, 4 y 5.
Villanueva de la Cañada, 9 y 10.
Villanueva de Perales, 4 y 5.
Villaviciosa de Odon, 18 y 19.

Auxiliares.

Eusebio García.

Miguel Lumbreras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid, 20 de Julio de 1914.

El Recaudador,
Juan García.

(Núm. 2.504.)

Agencia ejecutiva de Hacienda**Tercera zona.**

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el señor Marqués de Gavía, por débito de la contribución territorial-rústica, se ha dictado con fecha 23 de Julio la siguiente

Providencia.—Como á pesar de las gestiones practicadas por esta Agencia ejecutiva para averiguar el actual domicilio ó paradero del deudor señor Marqués de Gavía, á que se contrae este expediente, no ha podido conseguirse tal extremo hasta la fecha, se hace saber á dicho deudor y á sus herederos, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que si en el plazo de veinticuatro horas, después de la inserción de la presente providencia en el citado periódico oficial, no comparecen en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero, á verificar el pago del descubierto, que asciende á 19,28 pesetas, se procederá contra el inmueble motivo del débito en la forma que determina la vigente Instrucción de apremios.

Madrid, 29 de Julio de 1914.

El Agente,
Alberto Domínguez.

En el expediente que por esta Agencia se instruye contra Don Clemente Martínez por débito de la contribución territorial-rústica del año 1913 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose podido venir por esta Agencia ejecutiva en conocimiento del actual domicilio ó paradero del deudor Don Clemente Martínez, á que se contrae este expediente, se hace saber á dicho deudor, y en su defecto á sus herederos, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que si en el plazo de veinticuatro horas, después de la inserción de la presente en el citado periódico oficial, no comparece en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero, á verificar el pago del descubierto, que asciende á la cantidad de pesetas 1,47, se procederá contra el inmueble motivo del débito en la forma que determina la vigente Instrucción de apremio.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid, á treinta de Julio de mil novecientos catorce.

Madrid, 31 de Julio de 1914.

El Agente,

Alberto Domínguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****CONGRESO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por auto de veintitrés del actual, y en virtud de demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador Don Mateo Martínez Moreda en nombre de Don Pedro Crespo Pérez, contra Doña María del Llano, viuda de Don Rafael del Llano y Margollés, y sus hijos Doña Josefina, Don Antonio, Don Juan, Doña Soledad, Doña Elvira y Doña Blanca del Llano, como herederos del mismo, ha despachado ejecución contra sus bienes, y especialmente contra una casa y huerta, sitas en término del lugar de Castañera, en el concejo de Parres, distrito de Cangas de Onís (Oviedo), hipotecadas en escritura pública de 21 de Marzo de 1905, otorgada ante el Notario de Madrid Don Zacarías Alonso Caballero, base de la ejecución, por la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, intereses legales desde once del corriente, fecha de la presentación de la demanda, habiéndose procedido al embargo de dichas fincas sin el previo requerimiento de pago por no ser conocido el domicilio y paradero de los deudores

En su virtud, y cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, en relación con el mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago á los deudores viuda é hijos de Don Rafael del Llano y Margollés, como herederos del mismo, y se les cita de remate por medio del presente edicto, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Bonifacio Juárez.

(A.—390.)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber la defunción intestada de Don Juan Ruiz Cobo, natural de San Roque, provincia de Santander, de cincuenta y cinco años, viudo, hijo de Don Juan y Doña María, ocurrida en Madrid el día treinta de Enero del año actual y en su domicilio, calle de Goya, número diez y ocho, tienda; y la de Doña Antonia Fernández Gutiérrez, natural de San Román de Aés, Valle de Toranzo, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Don Domingo y Doña Josefa, que falleció en esta Corte el día once de Enero del corriente año, hallándose casada con el Don Juan Ruiz Cobo; y se llama á los que se crean

con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, dentro de treinta días; haciéndose presente que los que hoy la pretenden por parte del Don Juan Ruiz Cobo son sus hermanos de doble vínculo Doña Balbina, Don José, Don Manuel y Doña Josefa Ruiz Cobo; y por la de Doña Antonia Fernández Gutiérrez su también hermana Doña Calixta Fernández Gutiérrez.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S.,

Bonifacio Juárez.

(A.—390.)

COLMENAR VIEJO

Opia (Ramón) y N. (Antonio), domiciliados últimamente en Madrid, en la Vaquería frente á la Iglesia de Bellas Vistas y calle del Cardenal Cisneros, fábrica velas, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados por hurto, comparecerán, en término de quince días, ante el Juez de instrucción de Colmenar Viejo para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria.

Colmenar Viejo, 22 de Julio de 1914.

El Juez de instrucción,

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 2.512.)

(B.—1.452.)

NAVALCARNERO

García Dosio (Joaquín), de veinte años de edad, soltero, sastre, natural de Madrid, hijo de Miguel y Manuela, vecino de Ponferrada, con domicilio en la calle de Isidro Rueda, 14, bajo, comparecerá en el término de diez días á prestar indagatoria en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por estata á la Compañía del ferrocarril del Norte

Navalcarnero, 23 de Julio de 1914.

El Juez de instrucción,

Napoleón Ruiz Falcó.

El Secretario,

José de la Morena.

(Núm. 2.514.)

(B.—1.454.)

CHINCHÓN

Cádiz Muñoz (Juan de), gitano, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por el delito de sustracción de caballerías instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 22 de Julio de 1914.

El Juez de instrucción,

Vicente Crespo.

El Secretario,

Juan Escanellas.

(Núm. 2.513.)

(B.—1.453.)

JUZGADOS MUNICIPALES**COLLADO MEDIANO**

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Zoilo del Pino González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Collado Mediano, á veintitrés de Julio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal, compuesto de los señores Don Santiago Fernández Zanego, Juez municipal, y Don Marcos Cueva Magán y Don Felipe Miranda Badorrey, Adjuntos; habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciante, Román Moreno Castejón, de treinta

y seis años de edad, casado, machacador de piedra y vecino de Casillas, provincia de Avila, y como denunciado, Zoilo del Pino González, de treinta y dos años de edad, casado, machacador de piedra y vecino de La Estrella de la Jara, provincia de Toledo, por lesiones inferidas por éste al denunciante,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al acusado Zoilo del Pino González á la pena de diez días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel municipal de esta villa; al pago de veinte pesetas al perjudicado Román Moreno Castejón, y, en caso de insolvencia, al apremio personal correspondiente y al de las costas de este juicio. Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Fernández.—Marcos Cueva.—Felipe Miranda.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez municipal D. Santiago Fernández, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal que la autoriza en los estrados de este Juzgado, hoy día de su fecha, por ante mí su Secretario, de que certifico.—Ante mí, Teodoro Garabaya.

Y mediante á la rebelión del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Collado Mediano, á 23 de Julio de 1914.

V.º B.º

El Juez,

Santiago Fernández.

El Secretario,

Teodoro Garabaya.

(Núm. 2.510.)

(B.—1.456.)

EL PARDO

En expediente de juicio verbal de faltas por pastoreo abusivo seguido en este Tribunal municipal del Real Sitio de El Pardo contra Eloísa de Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 17 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eloísa de Córdoba á la multa del tanto del daño, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado; indemnización de aquéllos, cuya tasación pericial lo fué en treinta pesetas, y pago de costas de autos.—Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; fecha ut supra.—Sebastián Montero.—Eleuterio Hernández.—Juan Fernández.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia á Eloísa de Córdoba por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo á 20 de Julio de 1914.

El Juez municipal,

Sebastián Montero.

El Secretario,

Donato Puertas.

(Núm. 2.498.)

(B.—1.451.)